

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS Y GRACIAS

CONCEDIDAS A LA REAL CONGREGACION

DE LA GUARDIA Y ORACION

al Santísimo Sacramento

EN EL JUBILEO DE LAS CUARENTA HORAS

por varios Sumos Pontifices, Eminentísimos Cardenales, M. RR. Arzobispos y RR. Obispos; agregacion que tiene á la Archicofradía de Santa María supra Minervam en Roma, á otras varias Cofradías de estos reinos, y á las Sagradas Ordenes Monacales, Mendicantes y Regulares.



MADRID:

IMPRENTA DE D. EUSEBIO AGUADO.

1844.

SUMARIO

DE LAS INDUCCIONES Y GRACIAS

DE LA GUARDIA Y ORACION



IMPRESA DE D. RUSMIO AGUADO

En todos tiempos los sumos Pontífices, desvelados por la conservación y aumento de la grey del Señor confiada á su cuidado y dirección, han procurado atraer á los fieles por medio de gracias é indulgencias á todas aquellas santas prácticas dirigidas al fomento de la piedad; y como entre las devociones la del Santísimo Sacramento sea una de las que mas hayan merecido la protección y benevolencia de la Santa Sede y demás prelados de la Iglesia, ya por el objeto grandioso á que se dirige, ya tambien porque en este culto se manifiesta la gratitud de nuestro corazon, retornando amor

por amor, y desagraviando á Jesucristo de los ultrajes á que está espuesto por un efecto de su inespliable caridad é infinita paciencia, la Real Congregacion de la Guardia y Oracion al Santísimo Sacramento no dudó de la paternal acogida del Santo Padre y de los Eminentísimos Cardenales, muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos luego que tuviesen conocimiento de su instituto, digno por cierto de toda alabanza. Segun sus Constituciones, cuatro de sus individuos, remudándose de media en media hora, deben velar con hachas encendidas todo el tiempo que el Santísimo está espuesto á la veneracion pública en el Jubileo circular; de modo que acompañen siempre al Señor, tributándole este público y perpétuo homenaje, juntamente con todos los hermanos, que por ser un gran número y limitados los turnos no pueden tener cabida en estos.

Si la Junta al elevar á noticia del Santo Padre todo lo practicado desde la reciente ereccion de la Congregacion, y si al darle cuenta del celo religioso de nuestro católico Monarca y Serenísimos Infantes de promover tan santas prácticas, juzgó desde luego que mereceria de la paternal aprobacion de su Santidad gracias é indulgencias, quedaron todavia muy atrás sus esperanzas por los muchos y repetidos testimonios de su complacencia, al ver en tiempos tan calamitosos disputarse los fieles la dicha de venerar al misterio de nuestros altares, y que arde en tantos pechos católicos aquel sagrado fuego que el Hijo de Dios vino á traer á la tierra.

Enriquecida pues la Congregacion de indulgencias para ambos sexos, concedidas por el Papa Pio VII de feliz memoria, y no menos protegida y distinguida del Pontífice Leon XII, tambien de feliz memo-

ria, y de nuestro M. S. Padre Gregorio XVI (Dios le guarde); colmada asimismo de indulgencias acordadas por los Eminentísimos Cardenales, muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos, ha parecido á la Junta sería muy conveniente reasumir todas las dichas indulgencias, gracias y privilegios, imprimiendo un Sumario que, al tiempo que conforte y sostenga á los Congregantes, estimule á los que no lo son á que se incorporen en la Congregacion; y á este fin, y con referencia á los breves originales, rescriptos y concesiones tales como existen en el archivo, se ha formado el indicado resumen, que es el siguiente.

INDULGENCIAS

CONCEDIDAS

Á ESTA REAL CONGREGACION

de la Guardia y Gracion

por el S. P. Pio VII en sus breves dados
en Roma á 10, 13, 20 de setiembre
y 1.º de octubre de 1816.

1. **I**ndulgencia plenaria á todos los fieles cristianos de ambos sexos en el dia que se inscribiesen en dicha Congregacion, si verdaderamente arrepentidos y confesados recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.

2. **I**ndulgencia plenaria para todos los Congregantes de uno y otro sexo que existen ahora y en adelante fuesen, que hallándose en el artículo de la muerte, verdaderamente arrepentidos y confesados, invocasen el dulce nombre de Jesus, y no pudiéndolo hacer con la boca lo hiciesen contritos con el corazon.

3. **I**ndulgencia plenaria para todos los Congregantes de uno y otro sexo que igualmente confesados y comulgados visitasen la

iglesia en la fiesta principal de dicha Congregacion, que es el dia nono de la fiesta de Resurreccion, consagrada al Corazon de Jesus, desde las primeras vísperas hasta puesto el sol de dicho dia, y orasen por la concordia de los príncipes cristianos, estirpacion de las heregías y exaltacion de la Madre Iglesia.

4. Siete años y otras tantas cuarentenas de perdon á todos y cada uno de los Congregantes que confesados y comulgados visitasen la iglesia señalada por la misma Congregacion en las cuatro fiestas ó dias que la misma fijare con aprobacion del ordinario, y son: Concepcion, Natividad, Encarnacion y Asuncion de nuestra Señora.

5. Sesenta dias de las penitencias que tengan impuestas ó de cualquier modo deban los Congregantes que existen ahora y que existan en lo sucesivo en dicha Real Congregacion, todas las veces que asistan á las Misas y demás oficios divinos que se celebren en las iglesias de la Congregacion; cada vez que asistan los Congregantes á las juntas, ya sean públicas ya secretas; á las procesiones ordinarias y extraordinarias de ella; por acompañar al Santísimo Sacramento cuando se lleva á algun enfermo, ó si estando impedidos rezasen al oír la campanilla un Padre nuestro y una Ave María por él, ó cinco veces dicha oracion y salutacion, aplicándola por las almas de los Congregantes difuntos; por dar sepultura á los

muertos de la Congregacion, ó aunque no lo sean, ó acompañar el cadaver al sepulcro; por cada vez que se dé hospedage á los pobres, ó se les socorra con alguna limosna; por enseñar á los ignorantes los preceptos de Dios, y lo que cada uno necesita para salvarse; por reducir á los extraviados al camino de la salud eterna; por poner en paz ó reconciliar á los enemistados. Todas cuantas veces ejercitasen estas obras ganarán dichos sesenta dias de perdon de las penitencias que se les hubiesen impuesto, ó de cualquier otro modo deban, en la forma acostumbrada de la Iglesia. Todas las cuales y cada una de las indulgencias, remision de los pecados y relajacion de penitencias las concede S. S. perpetuamente, y que se puedan aplicar por modo de sufragio por las almas del purgatorio. (Dada en Roma en Santa María la Mayor á 10 de setiembre de 1816.)

6. *Indulgencia plenaria* y remision de todos los pecados, aplicable por modo de sufragio por las benditas almas del purgatorio, para todos los Congregantes de uno y otro sexo que confesados y verdaderamente arrepentidos recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía en el dia señalado cada mes para la comunión general de dicha Congregacion, y orasen por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y exaltacion

de la santa madre Iglesia. (Roma, Santa María la Mayor á 13 de setiembre de 1816.)

7. Todas las Misas que por disposicion de la referida Congregacion se celebren por sus Congregantes difuntos, sea en el altar que fuere de la misma iglesia de la Congregacion, sufragan al alma ó almas por quienes fueren aplicadas del mismo modo que si fuesen celebradas en altar privilegiado. (Roma, Santa María la Mayor á 16 de setiembre de 1816.)

8. Todos los Congregantes de uno y otro sexo que visitaren la iglesia de la Congregacion habiendo confesado y comulgado, é hicieren oracion por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y exaltacion de la santa madre Iglesia, ganarán en el dia que esto practicaren todas y cada una de las indulgencias, remisiones de pecados y relajacion de penitencias que ganarian visitando personalmente en los mismos dias las iglesias de Roma designadas en el misal por de estacion, y son los siguientes:

Las Dominicas de Adviento; miércoles, viernes y sábado de las Témporas del mismo; Natividad de nuestro Señor Jesucristo, y en cada una de las tres Misas de aquel felicísimo dia; dia de San Esteban, de San Juan Evangelista y de los Santos Inocentes; dia de la Circuncision y dia de la Epifanía; las Dominicas de Septuagésima, de Sexagési-

ma y Quincuagésima; todos los dias de Cuaresma; los ocho primeros dias de Pascua de Resurreccion; la fiesta de San Marcos; los tres dias de Letanías; dia de la Ascension del Señor; vigilia de Pentecostés y toda la octava; los tres dias de vigilia de las Témperas de setiembre. (Roma en Santa María la Mayor á 13 de setiembre de 1816.)

9. Los Congregantes de uno y otro sexo, inscritos ó que en lo sucesivo se inscribiesen en esta Real Congregacion, que estando fuera de esta corte, y por consecuencia no pudiesen visitar la iglesia de la Cofradía (asi como los que viven en clausura), los dias en que visitándola, y orando ó haciendo los demás actos encargados para ganar las indulgencias y remisiones concedidas por la Sede Apostólica, visitasen la parroquia ó iglesia donde se hallaren, y rogasen al Señor por la concordia de los príncipes cristianos, estirpacion de las heregías y exaltacion de la santa fe católica, ganan las mismas indulgencias que ganarian visitando y haciendo dichos actos en la iglesia de la Cofradía. (Roma, en Santa María la Mayor á 20 de setiembre de 1816.)

10. *Indulgencia plenaria* para todos los Congregantes de ambos sexos que, confesados y comulgados, tuviesen una hora de oracion mental ante el Santísimo Sacramento en el Jubileo de las Cuarenta Horas una vez al mes, y alli rogasen á Dios por la paz

y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregías y exaltacion de la santa fe católica, la que podrán aplicar por modo de sufragio por las almas benditas del purgatorio. (Dada en Roma en Santa María la Mayor á 20 de setiembre de 1816.)

11. *Indulgencia plenaria* y remision de todos los pecados para todos los Congregantes de uno y otro sexo que, habiendo confesado y comulgado, asistiesen devotamente á la manifestacion del Santísimo Sacramento que, una vez cada mes en todos los años con licencia del ordinario, se ha de hacer en la iglesia de la Cofradía, y por algun espacio de tiempo dirijiesen al Señor sus súplicas por la exaltacion de la santa madre Iglesia, concordia entre los príncipes cristianos y estirpacion de las heregías, la que podrán aplicar por modo de sufragio por las benditas almas del purgatorio. (Dada en Roma en San Pedro á 20 de marzo de 1817.)

12. El mismo Smo. Padre Pio VII, en 5 de noviembre de 1816, concedió á esta Real Congregacion, que en la Dominica inmediata despues de la octava del Corpus celebrára, como celebra, la solemne fiesta del Sacratísimo Corazon de María Santísima con Oficio y Misa de rito doble mayor, con tal que no concurra otra festividad mas solemne, en cuyo caso da facultad de transferir dicha festividad del Corazon de María al primer dia no impedido, observando las rúbricas de traslacion.

Este rescripto tiene para su uso la licencia del Emmo. y Excmo. Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, dada en 16 de enero de 1818.

13. Por breve del mismo S. Padre Pio Papa VII, dado en Roma en Santa María la Mayor á 1.^o de octubre de 1816, concedió S. S. á esta Real Congregacion de la Guardia y Oracion la agregacion, union y participacion de indulgencias y gracias de la Archicofradía de Santa María *supra Minervam* de Roma, y que todos nuestros Congregantes, y que en lo sucesivo lo fuesen, puedan ganar y ganen todas las indulgencias tanto plenarias como parciales que á dicha Archicofradía han sido concedidas por la Silla Apostólica, con tal que los mismos cumplan todo lo mandado é impuesto para conseguirlas.

Las indulgencias y gracias concedidas á la Congregacion de Santa María de Minerva son las siguientes.

Nuestro S. Padre Paulo V, en breve de 3 de noviembre de 1606, concedió las que siguen.

1. *Indulgencia plenaria* á cualquiera de los fieles de uno y otro sexo el dia que se alistaren en dicha Congregacion, habiendo confesado y comulgado en el mismo dia.

2. *Indulgencia plenaria* á los hermanos y hermanas de la misma Cofradía que, ver-

daderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion del Santísimo Sacramento que en todos los años se acostumbra hacer el dia de la octava de la solemnidad del Corpus, y acompañaren al Santísimo Sacramento, rogando por la paz y concordia de los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, y por la exaltacion de la santa madre Iglesia.

NOTA. Esta indulgencia fue despues por Inocencio X, en el dia 27 de noviembre de 1694, trasladada al viernes inmediato siguiente á la festividad del Corpus.

3. La misma indulgencia pueden conseguir todos los hermanos y hermanas que legítimamente impedidos no pudieren acompañar la referida procesion, con tal que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren la santa comunión é hicieren oracion.

4. *Indulgencia plenaria* á todos y cada uno de los hermanos y hermanas que habiendo confesado y recibido la santísima comunión, constituidos en el artículo de la muerte invocaren el santísimo nombre de Jesus con la boca, si pudieren, y si no á lo menos con el corazon.

5. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas que, verdaderamente arrepentidos y confesados, recibiesen el Santísimo Sacramento de la Eucaristía el dia de la festividad del Corpus, y rogaren á Dios como arriba va espresado.

6. Indulgencia de cien dias á cada uno de los hermanos y hermanas por cada vez que asistiesen á los divinos Oficios y á las procesiones de la Cofradía.

7. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas en cualquier viernes del año en que visitaren la iglesia en que se halla erigida la Cofradía.

8. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos de ambos sexos que verdaderamente arrepentidos, confesando y comulgando, asistieren á la procesion que se acostumbra hacer en el tercer domingo de cada mes y en el Jueves Santo.

9. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas que, á lo menos arrepentidos y confesados, acompañasen la procesion que se haga en el Jueves Santo.

10. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á los hermanos y hermanas siempre que con luz ó sin ella acompañasen al Santísimo Sacramento cuando se lleve á los enfermos ú otra parte.

11. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas que visitaren el lugar donde se coloca el Santísimo Sacramento en el Jueves Santo, y oraren como arriba va dicho.

Por el Señor Clemente X en el dia 24 de enero de 1673.

12. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas por cada vez que acom-

pañaren á la sepultura el cadáver de algun fiel cristiano.

Por el Señor Benedicto XIV el dia 2 de agosto de 1749.

13. Indulgencia de cien dias á los hermanos y hermanas todas las veces que asistieren á las Misas que se celebraren en iglesia, capilla ú oratorio de la Cofradía.

14. O asistieren á las juntas que en cualquiera parte se tuvieren, públicas ó privadas, de la Cofradía.

15. O interviniesen á cualesquiera procesiones que se hicieren con licencia del ordinario.

16. O dieren hospedage á los pobres.

17. O reconcillasen la paz entre enemigos, ó los que estuvieren en discordia, ó hicieren ó procurasen el reconciliarla.

18. O si impedidos no pudiesen acompañar al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, asi en las procesiones como cuando se lleva á los enfermos, ó por cualquiera otro motivo, oido el toque que para esto se da de la campana rezaren un Padre nuestro y Ave María, ó cinco veces el Padre nuestro y Ave María por los hermanos ó hermanas difuntos de la misma Congregacion.

19. O atrajeren al camino de la salud á alguno que vaya errado.

20. O enseñaren á los que ignoran los

preceptos de Dios, y lo que es necesario para la salvación.

21. O visitaren los enfermos ó los encarcelados, ó los socorriesen con algun alivio espiritual ó temporal.

22. O ejercieren cualquiera otra obra de piedad ó caridad.

Indulgencias concedidas á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo que en honra y culto del Santísimo Sacramento se ejercitaren en las siguientes piadosas obras.

Por el Señor Urbano IV, en el año de 1264, por su Bula que empieza *Transiturus*, por la que estableció la festividad del Cuerpo de nuestro Señor, ampliada por el Señor Martino V el dia 26 de mayo de 1429, y confirmada y aumentada por Eugenio IV en el dia 26 de mayo de 1433.

1. Indulgencia de doscientos dias á todos y cada uno de los fieles de uno y otro sexo que, verdaderamente arrepentidos y confesados, ayunaren en la vigilia de la festividad del *Corpus Domini*, ó hicieren otra obra piadosa segun el consejo del confesor.

2. Indulgencia de cuatrocientos dias á cualquier fiel de Cristo que arrepentido y confesado asistiere á los divinos Oficios en las primeras y segundas Vísperas, y á la Misa de la misma festividad.

3. Indulgencia de ciento sesenta dias to-

das las veces que en dicha festividad asistieren á las horas de Prima, Tercia, Sesta, Nona y Completas, y á cualquiera de ellas.

4. Indulgencia de doscientos dias por cada vez que intervengan á dichas sagradas funciones de Vísperas, Maitines y Misa en los dias de la octava de la misma festividad, y por cada vez que asistan á cada cosa de lo referido.

5. Indulgencia de ochenta dias á los que asistan en los referidos dias á cualquiera de las demás Horas canónicas.

6. Indulgencia de doscientos dias á cualquiera que siendo sacerdote celebrase el santo sacrificio de la Misa, y si fuese seglar recibiese devotamente la santísima comunión, y acompañare la procesion del Santísimo Sacramento en dicha festividad, ó en otro dia de la octava, y rogare á Dios por la paz y tranquilidad de la santa madre Iglesia.

Por el Señor Paulo V en el dia 3 de noviembre de 1606.

7. Indulgencia de doscientos dias á todos los fieles que acompañaren la procesion que se acostumbra hacer por la Cofradía del Santísimo Sacramento en el tercer domingo de cada mes y en el dia de Jueves Santo.

8. Indulgencia de cinco años y otras tantas cuarentenas á los párrocos y á los

demás fieles de Jesucristo, de uno y otro sexo, que sin luz acompañaren procesionalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos ú otra parte.

9. Indulgencia de cien dias á todos los fieles de Jesucristo que, no pudiendo acompañar al Santísimo Sacramento por hallarse impedidos, como arriba va dicho, rezaren un Padre nuestro y Ave María, y rogaran á Dios segun ya va espresado.

10. Indulgencia de cien dias á todas y á cada una de las mugeres que por justa causa no pudieren acompañar al Santísimo Sacramento, pero rezaren un Padre nuestro y Ave María, y oraren por el enfermo.

Por el venerable Inocencio XI en 1.º de octubre de 1678.

11. Indulgencia de siete años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de los fieles de Jesucristo, de uno y otro sexo, siempre que en cualquier lugar siguieren acompañando al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, y rogaran á Dios por la paz y concordia, segun ya se ha dicho.

Por Inocencio XII en el dia 5 de enero de 1695.

12. Indulgencia de tres años y otras tantas cuarentenas á todos y á cada uno de

los fieles de Jesucristo de uno y otro sexo, siempre que hallándose legítimamente impedidos no pudieren acompañar personalmente al Santísimo Sacramento cuando se lleva á los enfermos, pero enviasen una luz para su acompañamiento.

Por el Señor Benedicto XIV en el dia 13 de setiembre de 1749.

13. Todas y cada una de las referidas indulgencias, asi plenarias como parciales, pueden aplicarse por modo de sufragio á las almas de los fieles difuntos.

Dado en Roma, en la Secretaría de la Sagrada Congregacion de Indulgencias, en el dia 14 de marzo de 1791. = *Tomás de Marzo*, secretario. = Lugar del Sello.

Otra indulgencia por dicho Sr. Benedicto XIV en 16 de diciembre de 1746.

1. Siete años y siete cuarentenas de perdón de las penitencias debidas á todos los que pública ó privadamente enseñaren á orar ó asistiesen á esta enseñanza, por cada vez que esto hiciesen arrepentidos y recibida la sagrada comunión.

2. A todos aquellos que hicieren frecuentemente lo dicho de enseñar ó aprender á orar, y que estando verdaderamente arrepentidos y comulgados rogaren á Dios por la

paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregías y exaltacion de nuestra santa madre la Iglesia, concede una vez al mes, el dia que cada uno eligiere, *indulgencia plenaria*, la que puede aplicarse por las ánimas del purgatorio.

3. Concede para una vez al mes otra *indulgencia plenaria*, con las mismas circunstancias que la antecedente, á todos los que por un mes continuo tuvieren cada dia dos cuartos de hora de oracion, ó á lo menos uno.

Nuestro S. Padre Leon XII, en tres rescriptos dados en Roma por la Secretaria de la Sagrada Congregacion de indulgencias en 20 de julio de 1828 á súplicas de la Congregacion de la Guardia al Santísimo Sacramento, concedió las gracias siguientes.

1.^a *Indulgencia plenaria*, aplicable por los fieles difuntos, á todos los Congregantes que habiendo confesado y comulgado visitaren la iglesia en donde se celebrare la fiesta del SAGRADO CORAZON DE JESUS, desde las primeras Vísperas hasta puesto el sol del dia de la festividad, y allí hicieren oracion segun la mente de Su Santidad.

2.^a Igual gracia é indulgencia á los referidos Congregantes que, no pudiendo por algun legítimo impedimento visitar la iglesia señalada por el Rector de la Congregacion, visitaren otra cualquier iglesia, capilla pública ú oratorio segun su respectiva facultad.

3.^a Y por otro rescripto declara Su Santidad que se tenga por propia iglesia de la Congregacion, cuando asi se espresa en las indulgencias y gracias concedidas, la iglesia pública que con aprobacion del ordinario eligiese ó tuviese la Congregacion para celebrar sus funciones, juntas y demás actos de su instituto.

Gracias concedidas por nuestro Smo. Padre Gregorio XVI.

La Real Congregacion gana y disfruta de todas las indulgencias y prerogativas que ya le están concedidas en cualquier iglesia donde le acomode celebrar sus funciones; de modo que no porque varíe de templo, ó por traslacion á iglesia donde mas convenga, pierde por esta mutacion los privilegios ya obtenidos en el local donde se hallaba establecida.

Otra *indulgencia plenaria*, además de la ya concedida el dia de la entrada en la Congregacion, comulgando y visitando la iglesia donde celebra la Congregacion sus funciones, ó donde se hallen las Cuarenta Horas, ó cualquier otro templo público.

Otra *indulgencia plenaria* además de la ya concedida en el artículo de la muerte.

Indulgencia plenaria desde el domingo de Resurreccion hasta el domingo *in Albis* inclusive; es decir, los ocho dias de Pascua.

Otros siete años y nueve cuarentenas en cuatro festividades señaladas por el ordinario (ya lo están, y son las indicadas anteriormente), y sesenta dias de indulgencia por cualquier obra piadosa de los Congregantes.

Ratificacion del privilegio de altar de alma en cualquier iglesia y dia, siempre que se celebre por el descanso del alma de cualquier Congregante.

El lunes despues de Cuasimodo, en que se celebra por la Real Congregacion la fiesta del Sagrado Corazon de Jesus, se podrá celebrar la Misa mayor de dicha festividad, no concurriendo de primera clase, ó la Anunciacion de nuestra Señora.

El martes inmediato en que se celebra por la Congregacion la festividad del Sagrado Corazon de María hay el mismo privilegio, pudiéndose decir la Misa mayor de nuestra Señora de las Nieves, no concurriendo primera clase ó la Anunciacion.

Indulgencias concedidas por varios Emmos. Sres. Cardenales, M. RR. Arzobispos y RR. Obispos á esta misma Real Congregacion de la Oracion y la Guardia.

1. El Eminentísimo Señor Cardenal de Santa María de Scala, Arzobispo de Toledo, &c., en 18 de noviembre de 1816, concedió cien dias de indulgencia á todos

los fieles por cada vez que devotamente hicieren los ejercicios prevenidos por las Constituciones de la Real Congregacion de la Oracion y la Guardia al Santísimo Sacramento en el Jubileo de las Cuarenta Horas, erigida en esta corte.

2. El Eminentísimo Señor Cardenal Patriarca de las Indias, en 15 de julio de 1816, concedió cien dias de indulgencia á cada uno de los cofrades por cada vez que como tales y con luz hicieren la vela al Santísimo Sacramento en el Jubileo de Cuarenta Horas, rogando á Dios nuestro Señor por las necesidades de la Iglesia y del Estado.

3. El Excelentísimo y Reverendo Obispo de Almería, Inquisidor general, en 16 de julio de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia por cada cuarto de hora que se emplee en velar al Santísimo Sacramento, y otros cuarenta dias por cada vez que se cumpla cualquiera de las obligaciones que impone á sus Congregantes dicha Real confraternidad, rogando á Dios por las necesidades de la Iglesia y de la monarquía.

4. El Excelentísimo Señor Don Rafael de Muzquiz, Arzobispo de Santiago, en 9 de marzo de 1818, concedió ochenta dias de indulgencia á todos los fieles de Cristo de uno y otro sexo que devotamente rezaren una estacion delante del Santísimo Sacramento en los dias en que se espone á la veneracion pública por la Real

Congregacion de la Oracion y la Guardia, y otros ochenta á los hermanos de dicha Real Congregacion cuantas veces se ocuparen en las obligaciones de su santo instituto.

5. El Excelentísimo Señor Arzobispo Obispo de Cádiz, en 26 de noviembre de 1816, concedió ochenta dias de indulgencia á todos los hermanos de esta Real Congregacion que, con las competentes disposiciones, cumplan con las obligaciones de tan recomendable instituto, rogando á Dios por las necesidades, &c.

6. El Excelentísimo Señor Don Ramon Falcon, Obispo de Cuenca, en 26 de agosto de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á los hermanos de la Congregacion por el desempeño de cada una de sus obligaciones como tales hermanos, rogando á Dios por los fines y necesidades de la Iglesia.

7. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de la Paz, en la América, en 9 de marzo de 1818, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos y cada uno de los Congregantes de uno y otro sexo, por cada uno de los actos que ejercitasen de su instituto, y loables ejercicios que están establecidos y en lo sucesivo se establecieren en obsequio y veneracion del Santísimo Sacramento, y especialmente en las sagradas comuniones que recibieren en los dias señalados por esta Real Congregacion.

8. El Ilustrísimo Señor Obispo de Jaca,

en 7 de junio de 1817, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los hermanos de esta Real Congregacion por cada acto de contricion; por cada vez que se hicieren los actos de fe, esperanza y caridad; por cada Credo, Padre nuestro y Ave María que rezaren en desagravio de las ofensas que sufre el dulcísimo Corazon de Jesus en el Santísimo Sacramento; y otros cuarenta dias de indulgencia por cada vez que por su turno velasen á su Divina Magestad Sacramentado en el Jubileo de Cuarenta Horas, pidiendo á Dios por las necesidades, &c.

9. El Ilustrísimo Señor Obispo de Lorima *in partibus*, auxiliar de Madrid, en 15 de julio de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos y cada uno de los individuos de la Congregacion siempre que velando ante el Santísimo Sacramento, en cumplimiento de sus Constituciones, meditaren la Pasion de nuestro Señor Jesucristo, de que aquel es un memorial perenne, y pidieren con verdadera devocion por las necesidades de la Iglesia y del reino.

10. El Ilustrísimo Señor Don Andrés Esteban y Gomez, Obispo de Ceuta, electo de Jaen, en 17 de julio de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los fieles que en el acto de asociarse á esta espresada Congregacion hicieren un acto de Contricion; otros cuarenta dias á los que visi-

tando al Santísimo Sacramento orecen una estacion, y estando impedidos lo ejecuten desde su casa; otros cuarenta dias á los que, conducidos del verdadero espíritu de amor á tan augusto misterio, contribuyan á inspirar en los fieles tan saludable devocion, ó que cooperen con alguna limosna para mantener el esplendor del culto; y finalmente, otros cuarenta dias de indulgencia á cuantos arrepentidos de sus pecados al pasar por los templos digan en su corazón: *Creo en vos, ¡ó mi Jesus! Espero en vuestra misericordia, ¡ó mi Redentor! Os amo sobre todas las cosas, ¡ó mi amor! Cúmplase en mí tu voluntad justísima, santísima y amabilísima, ¡ó mi Dios!* Dirigiendo el mérito de estos actos para el remedio de aquellas necesidades que fuesen mas aceptas á la misericordia del Señor, y mas particularmente por la exaltacion de la santa fe católica y felicidad espiritual y temporal de nuestro amado Soberano y su Real Familia.

11. El Ilustrísimo Señor Obispo de Albarracin, en 11 de octubre de 1818, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos y cada uno de nuestros Congregantes por cada vez que se ejercitasen en los piadosos actos de su instituto, rogando á Dios por la exaltacion de la santa fe católica y salud de SS. MM. y AA.

12. El Ilustrísimo Señor Obispo de Puerto-Rico, en 16 de octubre de 1816, conce-

dió cuarenta dias de indulgencia á todos y cada uno de nuestros Congregantes por cada vez que velaren al Santísimo Sacramento; otros cuarenta por rezar devotamente el Trisagio; otros cuarenta por cada acto de fe, esperanza y caridad, y otros cuarenta por cada acto de conformidad con la voluntad divina, rogando á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe católica, estirpacion de las heregías, paz y concordia entre los príncipes cristianos y conversion de los pecadores.

13. El Ilustrísimo Señor Don Pedro Inocencio Vejerano, Obispo de Sigüenza, en 19 de noviembre de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los Congregantes por cada vez que asistan con los cirios delante del Santísimo Sacramento; cuarenta dias por cada afecto de oracion que hagan á nuestro Señor; cuarenta dias por asistir á las juntas ó concurrir de algun modo al culto y obsequio de su Divina Magestad, y otros cuarenta dias si al entrar en la iglesia dijeren: *Bendito y alabado sea Jesus, que se quedó por nosotros sacramentado.*

14. El Ilustrísimo Señor Obispo de Ibiza, en 19 de noviembre de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los que alumbren al Santísimo Sacramento, ó bien rezasen una estacion, rogando á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe y necesidades de la Iglesia.

15. El Ilustrísimo Señor Don Francisco Javier Almonacid, Obispo de Palencia, en 30 de noviembre de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos y cada uno de nuestros hermanos en la forma siguiente. A los que con cirios en las manos salen á velar á su Divina Magestad, por cada vez que lo hicieren; á los que no pudiendo esto hicieren oracion por los fines acostumbrados, rezando tres Padre nuestros, tres Ave Marías y tres Gloria Patri, á los que rezaren la estacion mayor ante el Santísimo Sacramento; á los que salen con cirios á la esposicion, al *Sanctus* de la Misa y á la reserva, por cada uno de estos actos; á los que asistan al responso que se reza en la sacristía despues de la reserva por los hermanos difuntos; á las religiosas y hermanas regulares de la Congregacion, que por su notorio impedimento no pueden asistir personalmente, por cada vez que hicieren la oracion acostumbrada, rezando una estacion mayor; y últimamente, por cada acto de contricion y de amor de Dios que hicieren los otros hermanos ante su Divina Magestad estando manifiesto.

16. El Ilustrísimo Señor Obispo de Gerona, en 26 de febrero de 1818, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los fieles de ambos sexos que hicieren oracion ante el Santísimo Sacramento en el Jubileo de Cuarenta Horas, pidiendo por los fines

piadosos de nuestra santa madre la Iglesia; otros cuarenta dias á todas las dichas personas que oyeren devotamente el sermón en cada uno de los dias de la Novena que anualmente celebra la Congregacion; otros cuarenta á cada uno de nuestros Congregantes que hiciese la guardia al Santísimo con cirios encendidos en las manos, ó no habiendo ocasion para ello rezare devotamente la estacion al Santísimo Sacramento; advirtiéndole que las primeras y segundas las ganan ó pueden ganar todos los fieles indistintamente que sean ó no sean Congregantes.

17. El Excelentísimo y Reverendo Obispo de Oviedo Don Gregorio Ceruelo, en 11 de diciembre de 1816, concedió cuarenta dias de indulgencia á cada uno de los Congregantes que hiciese la guardia y oracion con los cirios; á los que la hagan sin ellos, y á las Congregantas; á los ausentes y legítimamente impedidos; á los religiosos y religiosas que desde sus casas hagan los actos de hermandad segun su instituto; á los que asistan á las comuniones de la Congregacion; á los que asistan al responso por los hermanos difuntos despues de la reserva, y otros cuarenta por cada responso que se diga por los hermanos y hermanas de la Congregacion.

18. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Arzobispo de Tarragona, en 11 de marzo de

1818, concedió ochenta dias de indulgen-
cia á todos los hermanos y hermanas de es-
ta Real Congregacion que, cumpliendo con
su instituto, rezaren los actos de fe, espe-
ranza y caridad, por cada vez que lo hi-
cieren, y otros ochenta dias por cada acto
de contricion, Padre nuestro ó Credo que
rezaren en el mismo devoto acto de la guar-
dia y oracion al Santísimo Sacramento.

19. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor
Don Rodrigo Antonio de Orellana, Obispo
de Tucuman y electo de Avila, en 22 de
octubre de 1818, usando de sus facultades
(y de las que tenia delegadas de los Seño-
res Arzobispo de Charcas y Obispo de Pa-
raguay), concedió ciento veinte dias de in-
dulgencia á todos y cada uno de nuestros
hermanos y hermanas que cumplan con las
obligaciones de su sagrado instituto en ca-
da una de ellas. Los mismos ciento veinte
dias por cada diez del santo Rosario que
rezaren; por las Letanias de nuestra Se-
ñora; por los actos de fe, esperanza y
caridad; por el acto de contricion; por
cada Misa que oyeren ó dijeren; por reci-
bir los Sacramentos de penitencia y comu-
nion dignamente; por cada obra de miseri-
cordia que hicieren á beneficio del próji-
mo; y finalmente, otros ciento veinte dias
por rezar devotamente el Bendito y Alaba-
do siguiente: *Bendita sea la Santísima Trini-
dad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres perso-*

nas distintas y un solo Dios verdadero. Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento del altar. Bendita sea la Pasion y Muerte de nuestro Señor Jesucristo. Benditos sean los Dolores de María Santísima, Madre de Dios y Señora nuestra, concebida sin mancha de pecado original.

20. El Ilustrísimo Señor Don Fr. Domingo de Silos, Obispo Administrador de Caracas, en 22 de abril de 1820, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los hermanos de esta Real Congregacion que, con espíritu de devocion para con tan augusto Sacramento, cumplan con las obligaciones de tan recomendable instituto; otros cuarenta á todos los demás fieles y á los mismos hermanos que pidan delante del Santísimo Sacramento vocal y mentalmente por la conservacion de nuestra santa Religion en España, felicidad temporal de la misma y acierto en los que la gobiernan.

21. El Ilustrísimo Señor Obispo de Ceuta Don Rafael de Velez, en 16 de abril de 1818, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos los hermanos de esta Real Congregacion que en cumplimiento de su instituto hiciesen alguno de los actos que ella prescribe, pidiendo á Dios por la necesidad de la Iglesia, la de nuestra nacion, salud de nuestro amado Soberano, y acierto en su gobierno.

22. El Excmo. é Ilustrísimo Señor Don Leonardo Villavicencio, Obispo de Quito

y electo de Jaca, concedió cuarenta dias de indulgencia en 26 de abril de 1824 por cada uno de los actos siguientes. Por la comunión mensual y demás estraordinarias de la Congregacion; por cada dia que se haga la Novena; por rezar la estacion; por el responso despues de la Novena; por salir en el primer turno á velar asi que se espone á su Divina Magestad; por la media hora de oracion, sea con cirio ó sin él los que no puedan; por la asistencia á la reserva; en la Novena anual por cada acto público que hace la Congregacion; á los que asistan á la Misa que se celebra para descubrir, á la Misa mayor, á la Letanía, á todas las horas canónicas, y al Sermon por mañana y tarde.

23. El Ilustrísimo Señor Obispo de Lérida, en 29 de abril de 1825, concedió cuarenta dias de indulgencia á todos y cada uno de los hermanos de esta Real Congregacion que devotamente cumplieren con las obligaciones de su instituto.

24. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Arzobispo de Santiago, en 9 de mayo de 1825, concedió ochenta dias de indulgencia por cada vez que cualquiera de los hermanos salga con su cirio á velar ante el Santísimo Sacramento, con tal que pida á Dios por la santa Iglesia y felicidad de nuestra monarquía.

25. El Ilustrísimo Señor Obispo de Vich, en 8 de mayo de 1825, concedió cuarenta dias de indulgencia por cada turno de vela

que toque ó que voluntariamente hagan nuestros Congregantes, siempre que en dicha vela pidan devotamente á nuestro Señor por las necesidades de la santa Iglesia y de esta monarquía.

26. El Ilustrísimo Señor Obispo de Ceuta, en 14 de mayo de 1825, concedió cuarenta dias de indulgencia á los individuos de la Congregacion por cada vez que recen un Credo delante del Santísimo Sacramento en los dias que se celebre su fiesta.

27. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de Orihuela concedió cuarenta dias en la forma acostumbrada por cada obsequio interior ó exterior en honra del Sagrado Corazon de Jesus delante de la imagen espuesta á la veneracion pública los dias de las funciones de la Real Congregacion. Otro tanto tiene concedido al Sagrado Corazon de María por cada una de las horas canónicas; por cualquiera y cada una de las dos visitas que se hagan al Santísimo Sacramento durante la Octava ó Novena; por cada vez que durante la misma Novena y en la misma iglesia se invoquen y alaben los Sacratísimos Corazones de Jesus y de María.

28. El Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Don Juan José, Obispo de Córdoba, concede cuarenta dias de indulgencia en los dias siguientes. Domingo *in Albis*, en cuyo dia es la comunión general; fiestas de los Sagrados Corazones de Jesus y María; aniversario de los

hermanos difuntos; primeros domingos de cada mes; item á los que asistan á hacer la guardia con cirios en la mano donde se hallen las Cuarenta Horas; item á los que se hallen enfermos ó en el artículo de la muerte; y últimamente, á los que asistan á las juntas particulares y generales, pidiendo á Dios por la exaltacion de nuestra santa fe católica, estirpacion de las heregías, paz y concordia entre los príncipes cristianos, conversion de pecadores y demás santos fines de la Iglesia.

Todas las cuales gracias é indulgencias están pasadas por la Comisaría general de Cruzada para su valor, á virtud de la suspension que impone la Bula de la Santa Cruzada.

Ademas de las referidas gracias é indulgencias concedidas á esta Real Congregacion de la Guardia y Oracion, hermanada con las Ordenes Religiosas que á continuacion se dirá, goza tambien de las que éstas le comunican, y participa de lo que en cada Carta Patente se espresa segun han sido dadas, y es como sigue.

1. Por la de Carmelitas calzados de España, dada en Madrid á 27 de marzo de 1818, de todas las misas, ayunos, oraciones, estudios, peregrinaciones y demás buenas obras ejecutadas por los individuos de ambos sexos de dicha Religion.

2. Por las del Sagrado, Real y Militar Orden de Mercenarios descalzos, Redencion de Cautivos cristianos, dada en 28 de abril

de 1818, de todas las misas, oraciones, predicaciones, ayunos, disciplinas, vigiliias, penitencias; de los trabajos que padecen sus individuos por redimir cautivos; de los ejercicios, mortificaciones y demás sufragios que hacen todos los años.

3. Por la de los Clérigos de San Cayetano de Madrid, dada en 1.º de mayo de 1818, de todas las buenas obras hechas y que en adelante se hicieren por los de la Congregacion de dichos Clérigos.

4. Por la de la Congregacion de Clérigos Agonizantes en España, dada en Madrid á 2 de mayo de 1818, de todas las obras piadosas, gracias é indulgencias que ejercitan y disfruta la espresada Comunidad en la asistencia de los enfermos y moribundos.

5. Por la de los Trinitarios descalzos, dada en Madrid á 12 de mayo de 1818, de todos los trabajos, méritos y obras buenas de su Comunidad, inclusa la de la Redencion de Cautivos.

6. Por la de las Capuchinas, dada en Madrid en 21 de mayo de 1818, de todos sus ejercicios, oraciones, comuniones, ayunos, disciplinas y penitencias; y desde el dia que tuviesen noticia del fallecimiento de algun hermano ó hermana, nueve dias de todos los ejercicios, comuniones y sufragios de toda la Comunidad.

7. Por la de la Merced calzada, dada en Madrid á 6 de junio de 1818, de todos

los bienes espirituales que hay en ella y la pertenecen, y de todas las gracias apostólicas que le están concedidas, que son innumerables.

8. Por la de Ermitaños de San Agustín en España é Indias, dada en Madrid á 11 de julio de 1818, de todas las misas, oraciones, ayunos, limosnas y demás bienes espirituales que hacen los religiosos y religiosas de dicha Orden en todas partes.

9. Por la de los Capuchinos, dada en Madrid en 26 de enero de 1819, de todas las Misas, penitencias, trabajos y demás buenas obras de la Religión.

10. Por la de los Mínimos, dada en Madrid á 16 de marzo de 1819, de todos sus ejercicios y buenas obras.

11. Por la de Santo Domingo de España é Indias, dada en Madrid á 27 de marzo de 1819, de todos los sacrificios, penitencias, peregrinaciones y demás obras buenas de su Religión.

12. Por la de San Francisco, dada en Madrid á 25 de marzo de 1819, de todas las buenas obras de sus Frailes, Monjas y Terceros.

13. Por la de los Escolapios, dada en Zaragoza á 3 de agosto de 1819, hace partícipes de los trabajos y méritos de su Orden á los individuos de esta Congregación de la Guardia y Oración al Santísimo en las Cuarenta Horas.

14. Y pues esta Real Congregación se

halla tambien agregada á las demás Órdenes Religiosas y Monásticas, segun las Cartas de hermandad espedidas en diferentes fechas de dichos años de 1818 y 1819, participa de las gracias y privilegios de las referidas corporaciones.

15. Asimismo está agregada esta Real Congregacion á las Comunidades siguientes de Madrid. Real Monasterio de la Visitation de Santa María; segundo de Salesas Nuevas; Sacramento; Vallecas; Pinto; Concepcion Gerónima; Carboneras; Descalzas Reales; los Angeles; Constantinopla; San Pascual; Concepcion Francisca; Caballero de Gracia; Santa Clara; Recogidas de la Magdalena y Beatas de San José; Santa Catalina; Santo Domingo el Real; Teresas; Maravillas; Baronesas Santa Ana; Góngora; San Fernando; Don Juan de Alarcon; Magdalena; Encarnacion; Santa Isabel; Arrepentidas; Trinitarias; San Plácido; Comendadoras de Santiago, y Calatravas.

16. Está tambien agregada á los Conventos de fuera, que son los siguientes. Bernardas de la villa de Lazcano en Guipúzcoa; idem de Talavera de la Reina en Estremadura; Carmelitas descalzos de Bolarque; idem á los de Calahorra; Capuchinas de la Nava del Rey; á la Comunidad de Monjas del Orden de San Francisco con la advocacion de Santa Elena; á las Carmelitas descalzas; á las Agustinas; á las Fran-

ciscas de la Madre de Dios (estos cuatro Conventos residentes en Logroño); PP. Misioneros Observantes de San Francisco en Olite, á las Clarisas de Santa Engracia; á los Religiosos Franciscos Observantes; á las Bernardas de la villa de Cañas; á las Claras de Bribiesca, á las Benitas en la ciudad de Sangüesa (estos seis Conventos del reino de Navarra); á las de Santa Clara en la villa de Entrena; á las Bernardas de Santo Domingo de la Calzada; á las Clarisas de San Martin del Don en la Tobalina; á las Dominicas de Ciudad-Real en la Mancha.

17. Ultimamente, está agregada á las Congregaciones siguientes, establecidas en esta corte y fuera de ella. A la Orden Tercera de Servitas de Madrid; á la de Siervos de Barbastro en Aragon; á la Escuela de María de Madrid; á la de Guadalupe; á la de la Concepcion de San Pedro; á la Archicofradía de nuestra Señora de las Mercedes en Don Juan de Alarcon, á la de los Corazones de Jesus y María en el Convento de Trinitarios descalzos; á la de San Antonio en San Martin; á la del Santísimo Cristo del Amparo en el Convento de la Victoria; á la del Santísimo Cristo de la Obediencia en el Buen-Suceso; á la Congregacion de la Guardia y Oracion al Santísimo Sacramento en Sevilla; á la Hermandad del Rosario en el lugar de Redondo; á la V. O. T. de Servitas de Toledo; á las

80 e
4 obras

Congregaciones de nuestra Señora de Be-
len, Huida de Egipto y la Soledad en el
Salvador; á la del Santísimo Cristo de la
Buena Muerte en San Francisco; á la de la
Divina Pastora en Capuchinos de San Anto-
nio; á la de Nuestra Señora del Olvido en
San Francisco; á la del Carmen en San Justo;
á la de dicho título en San Ginés; á la de
San Rafael en San Juan de Dios; á la del
Santísimo Cristo del Perdon en dicha iglesia;
á la de la Concepcion en las Calatravas; á la
de San José establecida en dicha iglesia; é
infinitas mas de dentro y fuera de esta corte.

*El presente Sumario, que se da á todos los
Congregantes de ambos sexos, está formado
con arreglo á los Breves originales, pasados y
habilitados por la Comisaría general de la San-
ta Cruzada, los cuales quedan archivados en la
secretaría de la Real Congregacion.*

*Para ganar todas estas indulgencias se
ha de tener la Bula de la Santa Cruzada.*



